



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-00897 00
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A).
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA VALENCIA DAVILA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A)** y en contra de **SANDRA PATRICIA VALENCIA DAVILA**, por las siguientes sumas:

CRÉDITO No. 504281009005 Calculado al corte de 24 de agosto de 2021:

A. \$37.594.188,38 por capital. Más los intereses moratorios liquidados a a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 8 de septiembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

B. \$3.329.644.47 por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.5% efectivo anual, contado desde el 09 de enero de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1140097, ubicado en la Calle 49 No. 17C-80 Apto. B6-204, Torre 6, núcleo B del Conjunto Residencial Santa María del Buen Aire de Medellín, con la advertencia que la hipoteca se constituyó a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Ofíciase.

Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS C.C. 70.106.866 de Medellín y T.P. 27.383 C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Téngase en cuenta los dependientes judiciales indicados a folios 4 del expediente, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

3

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6948971d1fce918014228dddb5473653010e1bbe672d81688c2ab6fcee041dd7

Documento generado en 07/10/2021 07:26:18 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**